

RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones A2 y C5 del expediente de Modificaciones Puntuales N.º 5 II. Olivenza.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando lo que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales A-2 y C-5 del Expediente de Modificaciones n.º 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística aprobada definitivamente.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Yº Bº el Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SEÑOR GENERAL TECNICO

A N E X O

VARIACIONES AL TEXTO NORMATIVO REFERIDAS A LA UA-I.B

Se añade un tercer punto al artículo V.132 en el que se recoge la situación específica que se produce en la UA-I.B.

EPIGRAFE 4.1: FAMILIAR INTENSIVO 2.

Art. V.132 Superficie de ocupación máxima y edificabilidad.

3. Existe en los terrenos de la UA-I. una franja de terreno que, a pesar de estar calificado con esta tipología, deberán respetar un retranqueo reflejado en planos, respecto a la alineación oficial, aunque se mantendrá el fondo máximo edificable de 15 m. a partir de este retranqueo.

RESOLUCION de 11 de junio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regulan las zonas de baños en la Garganta del Infierno.

La masiva afluencia de bañistas a la Garganta del Infierno durante los meses de verano, época en la que disminuye notablemente el caudal, aconseja la adopción de medidas que traten por una parte de armorizar el aprovechamiento deportivo del coto de pesca de la garganta con los baños, y por otra traten de garantizar la salubridad de las aguas, dado que existe cerca de la desembocadura una toma de aguas para el consumo humano del municipio de Cabezuela del Valle.

Por todo lo expuesto y en virtud del art. 44.1 de la Ley 8/1995, de 27 del abril, de Pesca, esta Dirección General de Medio Ambiente, Resuelve:

1.º Quedan delimitadas como zonas de baño en la Garganta del Infierno los siguientes tramos:

* Tramo I: Límite superior: puente del Sacristán; límite inferior: charco del Pontón.

* Tramo II: Límite superior: Pasarela del campamento Carlos V; límite inferior: desembocadura en el río Jerte.

2.º Queda prohibido el baño fuera de las zonas de la Garganta del Infierno anteriormente descritas, incluidos todos sus afluentes.